



**CONSTANCIA:** El día diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) se recibió la presente demanda. Consta la actuación de un cuaderno con 30 folios. Armenia Quindío, 22 de julio de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto #00879**

Asunto: Inadmite demanda  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.<sup>1</sup>  
Demandados: Sin notificar  
Radicado: 630013103003-2020-00092-00  
Cuaderno: 1 (sigue folio 31 PDF)

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1.) Se observa en los hechos y en las pretensiones de la demanda, que la entidad demandante está solicitando el pago de intereses corrientes y de mora, por las mismas fechas, debiéndose cobrar el interés corriente durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagar el crédito, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. Por lo que se requiere que se aclaren los hechos y las pretensiones que tienen que ver con esta falencia.

2.) En el acápite de las pretensiones, particularmente en el numeral 13 se insta el pago "por concepto de otros", rubro que no aparece en la obligación No. 4222740000433917 del pagaré No. 02-01628717-03. Circunstancia que se repite con la obligación No. 4612020000741348, en la pretensión No. 18, con la obligación 5434481003149165, en la pretensión 23. Por lo que se requiere que omita esta pretensión o explique el fundamento de este cobro.

3.) Recabando en el estudio del pagaré No. 02-01628717-03, se nota que las columnas donde aparece el valor de total y los intereses moratorios de cada una de las obligaciones que se cobran tiene un sello encima que le resta claridad al título, por lo que se requiere que se subsane esta falencia, pues de lo contrario no se podría librar orden de pago por esos rubros.

4.) Al aparecer no se aportó la carta de instrucciones de las últimas obligaciones que se cobran, o si se aportó aparece incompleto por cuanto no se observa la firma del ejecutado. Por lo que se requiere que se aporte, y/o se traiga el documento si hace falta, o aclare esta circunstancia.

5.) No se aportó con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria que demanda, de donde

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com)

se pueda inferir que el representante legal que otorga poder al profesional del derecho, sea parte de dicha entidad.

6)La subsanación de la demanda deberá integrarse en un sólo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

**Cuarto:** No se reconoce personería al profesional del derecho que instaure la demanda hasta no se cumpla lo indicado en el numeral 5 de la parte motiva

**Quinto:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**Notifíquese,**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ**

Se notifica en Estado #66 publicado el 27-07-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60368254cd4627fa6e934ec9aa266c3f68450e6df65399e2a90d6b04ac4b0c6a**

Documento generado en 23/07/2020 02:11:41 p.m.